



Dirección Nacional de Medicamentos
República de El Salvador, América Central
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



REFERENCIA: SAIP_ 2019_100

RESOLUCION FINAL DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día cinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta oficina a las diez horas y treinta y cuatro minutos del día treinta de octubre del presente año; correspondiente al expediente referencia SAIP_2019_100, mediante la cual requiere se le entregue la siguiente información:

“Listado de medicamentos biológicos para Esclerosis Múltiple que tienen registro”

LA SUSCRITA OFICIAL DE INFORMACIÓN, CONSIDERANDO QUE:

- I. De acuerdo a la Constitución de la República toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto. Así mismo y a fin de darle cumplimiento al derecho enunciado, se crea la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP) la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.
- II. Que mediante Decreto Legislativo N°1008, de fecha 22 de febrero de 2012, publicado en el Diario Oficial N°43, tomo 394, de fecha 12 de marzo de 2012, se crea la Dirección Nacional de Medicamentos, y dentro de sus funciones está la de autorizar la inscripción y expendio de las especialidades químico- farmacéuticas, suplementos vitamínicos y otros que ofrezcan acción terapéutica, que cumplan con los requisitos establecidos en la citada ley.
- III. Con base a las atribuciones que establece la LAIP en su artículo 50 literales d) i) y j)), son atribuciones del Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, resolver por escrito y notificar la resolución en el plazo al peticionario sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- IV. La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 70, establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Con base a las disposiciones citadas supra, se transmitió el requerimiento realizado en SAIP_ 2019_100, a la División de Registro Sanitario de esta Dirección, la cual mediante memorándum remitió la información solicitada manifestando:

//

La División de Registro Sanitario informa:

1. **Que según nuestro registro se encuentran, seis productos biológicos activos, que son indicados para esclerosis múltiples, los cuales son los siguientes:**

Registro	Nombre Comercial
F009621101998	BETAFERON POLVO LIOFILIZADO ESTERIL PARA INYECCION
F039506102010	BLASTOFERON 22µg (6M.U.I) SOLUCION INYECTABLE
F039606102010	BLASTOFERON 44 µg (12M.U.I) SOLUCION INYECTABLE
F045931102007	URIBETA 8 MUI SOLUCION INYECTABLE
F047022102008	AVONEX 30mcg/0.5mL SOLUCION PARA INYECCION / JERINGA PRELLENADA
F071222122009	REBIF 44mcg (12MUI)/0.5mL SOLUCION INYECTABLE

Con base a las facultades legales previamente señaladas, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión es irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y con base a lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 y 56 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:**

- I. **CONCÉDASE** acceso a información solicitada.
- II. **ENTRÉGUENSE** la información solicitada mediante esta resolución en archivo digital ya que éste es el medio señalado en el formato de solicitud.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.
- IV. **ARCHÍVESE** el presente expediente administrativo



 Licda. Daysi Concepción Orellana de Larín
 Oficial de Información